



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO

NORTE

RNC 425000339

JUNTOS POR UN NUEVO

norte

Gestión 2024-2028

ACTO DE APROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN DIRECTA DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN DE REFERENCIA ASDN-CCC-PEPU-2024-0001 Y DESIGNACIÓN DE PERITOS PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SISTEMA DE GESTIÓN FINANCIERA MUNICIPAL POR UN PERIODO DE 7 MESES”. PROCESO DIRIGIDO A MIPYMES.

En la ciudad de Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Norte, República Dominicana, donde operan las oficinas del **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO NORTE**, siendo las once horas de la mañana (11:00a.m.), del día dieciocho (18) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el **COMITÉ COMPRAS Y CONTRATACIONES**, ha decidido lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que es fundamental para el **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO NORTE** el fortalecimiento institucional y operativo de los procedimientos de adquisición y contrataciones de obras o servicios de la institución, a los fines de procurar la transparencia, el servicio al ciudadano y el mejor uso del recurso público.

CONSIDERANDO: Que, en este sentido, es pertinente la contratación de servicio de sistema de gestión financiera municipal por un periodo de 7 meses, para dar asistencia técnica de Software Municipia para el fortalecimiento y buen desempeño de la gestión financiera, mediante la actualización e inclusión de nuevos usuarios, y la exclusividad de la base de datos del sistema, conforme a lo establecido por el sistema nacional de contrataciones públicas, y sus órganos de control, en atención a los adquisiciones y contrataciones a ser realizadas.

CONSIDERANDO: El informe pericial justificativo de fecha 24 de junio de 2024, el cual motiva técnicamente y recomienda lo siguiente, citamos:

“El objeto del presente informe es justificar la contratación, para dar asistencia técnica de Software Municipia para el fortalecimiento y buen desempeño de la gestión financiera, mediante la actualización e inclusión de nuevos usuarios, y la exclusividad de la base de datos del sistema Administrativo, Financiero y Recursos Humano entre la empresa CYBERTROPIC, SRL y la Alcaldía de Santo Domingo Norte, esto conforme a lo establecido por el sistema nacional de contrataciones públicas, y sus órganos de control, en atención a las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas. De ahí que, tenemos a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 220 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007 señala que *“Los ayuntamientos tendrán capacidad para concertar contratos para la adquisición de bienes y servicios siempre que los mismos no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico vigente y a los principios de buena administración.” [...] “El sistema de compras, concesiones, adjudicaciones de obras y contrataciones de bienes y servicios de las administraciones*



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO

NORTE

RNC 425000339

JUNTOS POR UN NUEVO

norte

Gestión 2024-2028

municipales estará sujeto a los principios de publicidad, transparencia, igualdad de posibilidades para interesados y oferentes, promoción de la competencia, y la responsabilidad de los funcionarios municipales encargados”;

CONSIDERANDO: Que la contratación pública es una disciplina del derecho administrativo que requiere una alta especialización debido al impacto que ejerce en el presupuesto nacional. Por consiguiente, es necesaria la asistencia técnica de Software Municipia para el fortalecimiento y buen desempeño de la gestión financiera, mediante la actualización e inclusión de nuevos usuarios, y la exclusividad de la base de datos del sistema, considerando la magnitud de la realización de dichos procedimientos.

CONSIDERANDO: Que la precitada resolución, continúa esbozando que resulta obligatorio cumplir con sus requisitos, regulados en el artículo 3 numeral 5 y 6 del reglamento de Aplicación Núm. 543-12: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

***Bienes o servicios con exclusividad.** Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.*

***Proveedor único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen por un orden de prelación, tomándose en cuenta las normas que se dicten en el marco de esta, las políticas, planes, programas dictados por el órgano rector.

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 50 del reglamento de aplicación de la ley núm. 340-06, establece las excepciones por selección directa, dicha contratación, es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO

NORTE

RNC 425000339

JUNTOS POR UN NUEVO

Gestión 2024-2028

norte

realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son:

1. Proveedor único.
2. Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artistas o restauración de monumentos históricos.
3. Construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.
4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.

CONSIDERANDO: *la finalidad de la excepción en materia de compras y contrataciones es propiciar que los bienes, obras y servicios que sean necesarios adquirir por los casos definidos en la Ley, se obtengan ejecutando trámites especiales para la selección de uno o más proveedores(as) que cumplan con las condiciones preferentes y requerimientos para satisfacer la necesidad, garantizando el cumplimiento de los principios de contratación definidos en el artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.*

*En conclusión, y en virtud de lo anteriormente expuesto, requerimos la realización y/o renovación de contrato mediante el procedimiento de excepción por selección directa, en conformidad a lo establecido en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, para la contratación de **CYBERTOPIC, SRL**, para prestar el **Servicio de Sistema de Gestión Financiera Municipal por un Periodo de siete (7) Meses**, y tomando en cuenta los Requerimientos Solicitados de:*

- ✓ Alojamiento ilimitado en los servidores de base de datos históricos y actuales sobre las operaciones Administrativas - Financieras.
- ✓ Acceso de un número limitado de usuarios al **Sistema Municipal de Gestión financiera** a través de la plataforma MuniCloud.
- ✓ Disponibilidad de todas las actualizaciones que se requerirán para la mejora del sistema dentro de la **Alcaldía**.
- ✓ Acceso ilimitado a los servicios de call-center de **CYBERTOPIC, SRL** para consultas y soluciones de inconvenientes con el sistema.
- ✓ Instalaciones de nuevas estaciones y/o reinstalaciones, en caso de ser necesario.
- ✓ Capacitaciones a empleados que lo ameriten.
- ✓ Servicio de Back-up automático en el servidor de respaldo de la empresa, el cual permite sacar un back-up diario fuera de la **Alcaldía**.
- ✓ Conexión de WEB SERVICE a la plataforma CIFE del Ministerio de Hacienda.
- ✓ Conexión vía archivo a la plataforma SASP del Ministerio de Administración Pública MAP.



CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 46 del reglamento de aplicación 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), indica que: *“Los procedimientos de excepción serán considerados casos de excepción, y no violación a la ley 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva y directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en la párrafo del artículo 6 de la referida ley”.*

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 50 del citado reglamento de aplicación núm. 416-23 de la Ley núm. 340-06, establece: *“La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato”.*

CONSIDERANDO: Que el numeral 6.2.2 del manual general de procedimientos de contratación por excepción, que refiere que en esta modalidad la entidad contratante tiene autonomía para motivar mediante acto administrativo porqué llevar a cabo la contratación con una persona determinada, de la manera más objetiva y certera al propósito contractual que persigue la institución.

CONSIDERANDO: Que es obligación del **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO NORTE** garantizar que las compras de bienes y servicios de la institución se apeguen a la normativa vigente y a los principios de transparencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006, se establece que:

“Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo:

- 1) La convocatoria y determinación del procedimiento de selección;
- 2) La aprobación de los pliegos de condiciones (...).”

CONSIDERANDO: Que para los el artículo núm. 161, numeral 1 del citado reglamento de aplicación establece que: *“El Comité de Compras y Contrataciones pondera el informe que justifica la excepción y recomienda al proveedor. Si procede, el comité aprueba y autoriza a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a que solicite la propuesta al oferente preseleccionado y también designa a peritos para la evaluación de la propuesta y cotización.”*



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO

NORTE

RNC 425000339

JUNTOS POR UN NUEVO

Gestión 2024-2028

norte

CONSIDERANDO: Que, tal como indica el artículo núm. 119 párrafo I, reglamento de aplicación: *“Al evaluar las credenciales, los peritos deberán examinar detenidamente la documentación presentada y asegurarse de la veracidad de la información proporcionada por los oferentes, así como verificar que estos cumplen con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones.*

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de julio de dos mil quince (2015).

VISTA: La ley núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley núm. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto núm. 416-23 de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) que establece el reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Resolución PNP-01-2024, de fecha dos (2) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), que establece los umbrales toques para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contrataciones públicas, correspondientes al año dos mil veinticuatro (2024) de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

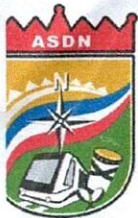
VISTO: Decreto 31-22 MIPYMES Industriales proceso dirigido a MIPYMES.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones que confiere la Ley núm. 360-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), con modificaciones de la ley núm. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006) se adoptan las siguientes resoluciones:

PRIMERO: APROBAR el proceso de excepción por selección directa de referencia: ASDN-CCC-PEPU-2024-0001 para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SISTEMA DE GESTIÓN FINANCIERA MUNICIPAL POR UN PERIODO DE 7 MESES”**.

SEGUNDO: DESIGNAR los peritos para la evaluación de las ofertas que serán los siguientes:

- A) **Luis Ovalle**, Administrador De Seguridad Electrónica, Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación
- B) **Pedro Félix**, Técnico En Reparación de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación.
- C) **Ramona Paulino**, Analista De La Dirección Financiera.



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO

NORTE

RNC 425000339

JUNTOS POR UN NUEVO

norte

Gestión 2024-2028

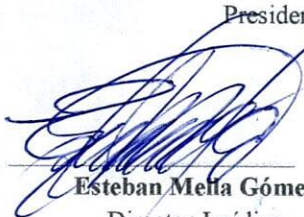
TERCERO: ORDENAR a la unidad operativa de compras y contrataciones del AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO NORTE (ASDN) a firmar y realizar la **solicitud de propuesta** a la empresa **CYBERTOPIC, SRL PARA MODALIDAD DE EXCEPCIÓN SELECCIÓN DIRECTA PROVEEDOR UNICO** de referencia ASDN-CCC-PEPU-2024-0001 para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SISTEMA DE GESTIÓN FINANCIERA MUNICIPAL POR UN PERIODO DE 7 MESES”**, de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 340-06 sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, de fechas dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), y su posterior modificación contenida en la ley 449-06.

Siendo las doce horas del mediodía (12:00M) del dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

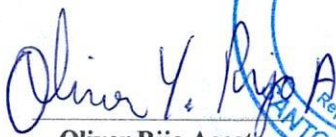
Por el comité de Compras y Contrataciones


Betty Gerónimo Santana
Alcaldesa

Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones


Esteban Mella Gómez
Director Jurídico
Miembro


Wendy Oscar Fortunato
Director Administrativo
Miembro


Oliver Rijo Acosta
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro provisional


Evelyn Yokasta Peña
Responsable Oficina de Libre Acceso a la Información
(OAI)
Miembro provisional

